



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN

**P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputada Ana Cristina Polanco Bautista, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y en representación de la misma, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como en los artículos 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 5, 6, 9 y 31; se adicionan los artículos 4 Bis, 4 Ter, 12 Bis, 13 Bis; y el Capítulo Segundo del Título Tercero con los artículos 70 Bis, 70 Ter, 70 Quáter, 70 Quinques y 70 Sexies, todos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Yucatán; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Yucatán, vigente desde hace casi cuatro décadas, fue construida en un contexto institucional y social profundamente distinto al que vivimos hoy<sup>1</sup>. En ese entonces, la asistencia social respondía a un enfoque predominantemente reactivo, centrado en la atención de grupos específicos bajo un modelo institucional limitado y con escasa articulación municipal. Actualmente, Yucatán enfrenta retos sociales que exceden ampliamente esa concepción: enfermedades crónico-degenerativas en aumento, sobrecarga de cuidados no remunerados, desigualdad territorial en el acceso a servicios públicos, altos índices de pobreza en municipios rurales y nuevas expresiones de vulnerabilidad que requieren un marco normativo más moderno, preventivo y sensible a la realidad demográfica y comunitaria del Estado.

Yucatán cuenta con 2.3 millones de habitantes distribuidos en 106 municipios, de los cuales más del 60 por ciento presenta un nivel de ruralidad medio o alto. Conforme a datos del

<sup>1</sup> (H. Congreso del Estado de Yucatán, 1986).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL 2022), alrededor del 45 por ciento de los municipios yucatecos presentan niveles de pobreza superiores al promedio nacional. Municipios como Tahdziú (86% de su población en pobreza), Chikindzonot (83%), Tixcacalcupul (76%) y Cantamayec (74%) evidencian la persistencia de desigualdades estructurales que se traducen en rezagos educativos, de vivienda, de alimentación y de acceso a servicios de salud<sup>2</sup>. La dispersión territorial agrava esta situación, mientras la infraestructura hospitalaria de alta especialidad se concentra en Mérida y, en menor medida, en Valladolid, hay municipios donde el acceso a servicios médicos especializados implica recorridos de entre 50 y 180 kilómetros, dificultando la continuidad de los tratamientos, especialmente en enfermedades graves<sup>3</sup>.

Las enfermedades crónico-degenerativas constituyen uno de los principales factores de vulnerabilidad en Yucatán. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2023), las tres principales causas de muerte en el Estado son: enfermedades del corazón, diabetes mellitus y tumores malignos<sup>4</sup>. Estas condiciones representan más del 40 por ciento de las defunciones anuales. Pacientes con enfermedades como cáncer, insuficiencia renal o complicaciones diabéticas requieren tratamientos periódicos que no existen en la mayoría de los municipios, obligando a miles de familias a realizar traslados constantes hacia la capital. El gasto en transporte, alimentación, hospedaje temporal y la carga emocional asociada a estos procesos se convierten en una barrera que la Ley vigente no reconoce adecuadamente, pues no contempla servicios complementarios de apoyo para la continuidad de los tratamientos ni identifica a las familias de pacientes graves como sujetos prioritarios de asistencia social.

Aunado a ello, la realidad del cuidado no remunerado en Yucatán agrava las brechas de desigualdad. Según la Encuesta Nacional para el Uso del Tiempo (ENUT 2022), Yucatán es uno de los estados con mayor carga de trabajo doméstico y de cuidados para las

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Medición de la pobreza: Resultados por municipio 2020–2022*. CONEVAL. <https://www.coneval.org.mx>.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Estadísticas de mortalidad general 2022–2023. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

mujeres, quienes dedican en promedio 37 horas semanales a estas tareas<sup>5</sup>. En casos de enfermedad grave o discapacidad, la carga recae casi exclusivamente en las mujeres de la familia, quienes no cuentan con un reconocimiento formal como personas cuidadoras ni con apoyos institucionales. Esta situación genera desgaste emocional, pérdida de oportunidades laborales, empobrecimiento y una creciente vulnerabilidad social que demanda una respuesta jurídica específica. La Ley actual carece de cualquier referencia a personas cuidadoras, lo cual deja fuera del marco legal a un grupo fundamental para el bienestar de pacientes y familias.

Por otra parte, la estructura familiar en Yucatán ha sufrido transformaciones relevantes. El aumento de hogares monoparentales, migración laboral hacia Quintana Roo y Estados Unidos, la violencia intrafamiliar, así como el envejecimiento poblacional, modifican el tejido social y generan la necesidad de incorporar el fortalecimiento familiar dentro de la política asistencial del Estado. Legislaciones modernas, como la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar de Guanajuato (reforma 2024)<sup>6</sup>, han avanzado significativamente en este aspecto al reconocer a la familia como el espacio donde se originan, enfrentan y resuelven muchas de las vulnerabilidades sociales. Contrario a ello, la Ley vigente en Yucatán mantiene una visión centrada en la atención individual sin integrar mecanismos de prevención, acompañamiento emocional, intervención en crisis o fortalecimiento familiar. Adoptar un enfoque más amplio permitirá transitar hacia un modelo de asistencia que no sólo atienda emergencias, sino que promueva capacidades y resiliencia comunitaria.

La brecha territorial continúa siendo uno de los desafíos más serios del Estado. En Yucatán, 1,414 comisarías y subcomisarías se encuentran dispersas territorialmente, muchas sin personal capacitado para identificar y canalizar situaciones de riesgo<sup>7</sup>. La Ley vigente menciona la coordinación entre niveles de gobierno, pero no establece obligaciones formales para los municipios ni prevé la creación de figuras operativas que aseguren la presencia institucional en el territorio. Esta ausencia se refleja en la respuesta tardía ante

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2022. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>.

<sup>6</sup> (Congreso del Estado de Guanajuato, 2024).

<sup>7</sup> Gobierno del Estado de Yucatán. (2023). Catálogo de Comisarías y Subcomisarías del Estado de Yucatán. Secretaría General de Gobierno.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

situaciones de violencia, abandono, enfermedad grave o crisis emocional en comunidades rurales, donde los enlaces informales o los comisarios carecen de facultades y protocolos. La creación de un Capítulo específico sobre Coordinación Municipal, con la figura del Enlace Municipal de Asistencia Social, permite atender esta brecha histórica y facilita una articulación real entre Estado y municipios en materia asistencial.

Otro aspecto que requiere actualización urgente es la profesionalización del personal que presta servicios de asistencia social. Las demandas actuales requieren conocimientos en atención psicoemocional, intervención en crisis, acompañamiento en enfermedades graves, perspectiva de discapacidad, derechos humanos y primeros auxilios. La Ley vigente no establece ningún estándar de capacitación o certificación, lo que genera heterogeneidad en la calidad del servicio y limita la capacidad institucional del Sistema Estatal. La adición del artículo 12 Bis responde a esta necesidad y alinea a Yucatán con buenas prácticas nacionales e internacionales, asegurando que el personal actuará bajo protocolos, estándares y competencias profesionales verificables.

Finalmente, la presente reforma introduce ajustes que preservan la estructura central de la Ley, respetan la organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán y no generan impactos presupuestarios desproporcionados, ya que se centran en actualizar conceptos, ampliar sujetos de asistencia, incorporar servicios complementarios y fortalecer la corresponsabilidad municipal. La reforma es técnica, viable, socialmente necesaria y jurídicamente adecuada, alineada con la realidad del Estado y con modelos exitosos de otras entidades del país<sup>8</sup>.

En virtud de todo lo expuesto, esta iniciativa busca dotar al Estado de Yucatán de un marco jurídico moderno, humano y funcional, capaz de responder a las necesidades actuales de la población más vulnerable, con especial atención a quienes habitan en el interior del Estado, a las familias que enfrentan enfermedades graves, a las personas cuidadoras, a mujeres jefas de hogar y a quienes requieren apoyo para acceder a los servicios esenciales de salud, protección y bienestar. La reforma constituye un paso firme para avanzar hacia

<sup>8</sup> (Congreso del Estado de Guanajuato, 2024).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

un sistema de asistencia social más justo, profesional, territorialmente equilibrado y centrado en la dignidad humana.

Con base en lo anterior, y en el marco de las atribuciones conferidas a este Poder Legislativo, se somete a consideración de esta Soberanía el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 5, 6, 9 y 31; se adicionan los artículos 4 Bis, 4 Ter, 12 Bis, 13 Bis; y el Capítulo Segundo del Título Tercero con los artículos 70 Bis, 70 Ter, 70 Quáter, 70 Quinques y 70 Sexies, todos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento familiar, apoyos a pacientes con enfermedades graves, profesionalización, servicios complementarios, y coordinación municipal.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 1, 5, 6, 9 y 31; se ADICIONAN los artículos 4 Bis, 4 Ter, 12 Bis, 13 Bis; y el Capítulo Segundo del Título Tercero con los artículos 70 Bis, 70 Ter, 70 Quáter, 70 Quinques y 70 Sexies, todos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Se reforma el artículo 1, para quedar como sigue:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular fortalecer y garantizar la prestación de los servicios de asistencia social, entendida como el conjunto de acciones orientadas a la protección, atención, prevención y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad, riesgo o desventaja social.*

*La asistencia social comprenderá también acciones de fortalecimiento familiar, intervención en crisis, apoyo psicoemocional e integración comunitaria, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

Se adicionan los artículos 4 BIS y 4 TER, para quedar como sigue:

*Artículo 4 BIS. - Tendrán igualmente prioridad en la prestación de los servicios de asistencia social:*

*I. Personas con enfermedades crónico-degenerativas o graves, incluyendo cáncer y otras de alto impacto social, así como sus familias y personas cuidadoras;*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- II. Personas con discapacidad temporal derivada de tratamientos médicos;
- III. Mujeres jefas de familia en situación de vulnerabilidad;
- IV. Personas que requieran apoyos de traslado para acceder a servicios médicos especializados;
- V. Personas cuidadoras primarias en situación de agotamiento físico o emocional;
- VI. Familias en alto grado de vulnerabilidad que requieran fortalecimiento familiar;
- VII. Personas que, por circunstancias especiales, requieran apoyo psicoemocional o intervención en crisis.

**Artículo 4 TER.** - La clasificación de población prioritaria prevista en los artículos 4 y 4 BIS será utilizada para la planeación estratégica, operación y evaluación de los servicios de asistencia social, privilegiando acciones preventivas, de protección integral, contención en crisis, fortalecimiento familiar y acompañamiento psicoemocional conforme a las necesidades detectadas.

Se reforma el artículo 5, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** La asistencia social comprenderá acciones de prevención, atención, rehabilitación, protección, apoyo urgente, fortalecimiento familiar, intervención en crisis, acompañamiento psicoemocional y servicios complementarios destinados a mejorar las condiciones de vida de las personas sujetas de asistencia social, en términos de la presente Ley y de las disposiciones complementarias aplicables.

Se reforma el artículo 6, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Son sujetos de la asistencia social quienes, por sus condiciones físicas, mentales, sociales, económicas, familiares o contextuales, requieran apoyo especial. Se considerarán incluidos, sin limitarse, los grupos establecidos en los artículos 4 y 4 BIS de la presente Ley.

Se reforma el artículo 9, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Los servicios públicos de asistencia social comprenderán acciones de protección, orientación, prevención, fortalecimiento familiar, apoyo urgente, atención psicoemocional y acompañamiento a personas en situación de vulnerabilidad, y se prestarán mediante programas públicos, comunitarios e institucionales que consideren la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

*diversidad cultural del Estado, la inclusión social, la perspectiva de género y la atención integral de personas con enfermedades graves o que requieran apoyos complementarios.*

Se adiciona el artículo 12 BIS, para quedar como sigue:

**Artículo 12 BIS.** - *La asistencia social podrá comprender, según las necesidades del caso y en coordinación con las instituciones competentes, servicios complementarios como:*

- I. Apoyos para transporte asistencial de pacientes y personas cuidadoras, incluyendo traslados intermunicipales para la atención médica especializada;*
- II. Hospedaje y alimentación temporal para personas que deban recibir tratamiento fuera de su lugar de residencia;*
- III. Medicamentos, materiales complementarios y apoyos indispensables para la continuidad del tratamiento conforme a disponibilidad presupuestal;*
- IV. Servicios de intervención en crisis y acompañamiento psicoemocional;*
- V. Programas de fortalecimiento familiar vinculados a procesos de enfermedad grave, discapacidad o situaciones de riesgo.*

Se adiciona el artículo 13 BIS, para quedar como sigue:

**Artículo 13 BIS.** - *El personal encargado de prestar servicios de asistencia social deberá contar con capacitación, certificación y actualización permanente en materia de fortalecimiento familiar, intervención en crisis, atención psicoemocional, enfoque comunitario, derechos humanos, primeros auxilios y acompañamiento en enfermedades graves.*

*El Sistema Estatal establecerá los lineamientos y mecanismos para la formación y actualización del personal.*

*Los programas de capacitación deberán ser continuos, accesibles y culturalmente pertinentes.*

Se reforma el artículo 31 para quedar como sigue:

**Artículo 31.** - *El Organismo emitirá opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en materia de asistencia social, considerando para ello criterios de protección integral, fortalecimiento familiar, atención en crisis, apoyo*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

psicoemocional, servicios complementarios, profesionalización del personal y demás lineamientos que establezca el Sistema Estatal.

El Capítulo Único del Título Tercero pasa a denominarse:

***“Capítulo Primero”***

***“De la Coordinación y Concertación”***

Se adiciona un Capítulo Segundo al Título Tercero, denominado:

***“Capítulo Segundo”***

***“De la Coordinación Municipal en Materia de Asistencia Social”***

y se adicionan los artículos 70 Bis, 70 Ter, 70 Quáter, 70 Quinqués y 70 Sexies, para quedar como sigue:

**Artículo 70 Bis.** - Cada Ayuntamiento deberá designar un Enlace Municipal de Asistencia Social encargado de coordinar las acciones en la materia con el Sistema Estatal, incluyendo la detección de casos prioritarios, canalización, acompañamiento y seguimiento.

**Artículo 70 Ter.** - Los municipios deberán implementar al menos un programa anual propio o coordinado con el Sistema Estatal, orientado a la atención de familias vulnerables, personas con enfermedades graves, adultos mayores, personas con discapacidad o grupos en situación de riesgo.

**Artículo 70 Quáter.** - Los Ayuntamientos deberán elaborar un diagnóstico anual de necesidades locales en materia de asistencia social y remitirlo al Sistema Estatal para fortalecer la planeación y coordinación interinstitucional.

El diagnóstico contendrá al menos, identificación de grupos vulnerables, brechas territoriales, recursos disponibles y necesidades detectadas.

**Artículo 70 Quinqués.** - Los municipios deberán facilitar o apoyar esquemas de traslado asistencial para personas que requieran acudir a servicios de salud especializados fuera de su localidad.

**Artículo 70 Sexies.** - Los enlaces municipales promoverán la participación comunitaria mediante redes de apoyo vecinal, acciones de voluntariado y actividades de prevención social que fortalezcan la asistencia social en su territorio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

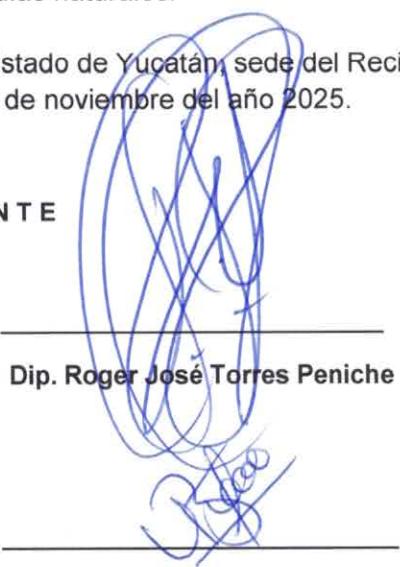
**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos contarán con 120 días naturales para designar a su Enlace Municipal de Asistencia Social e implementar las acciones previstas en el Capítulo Segundo del Título Tercero.

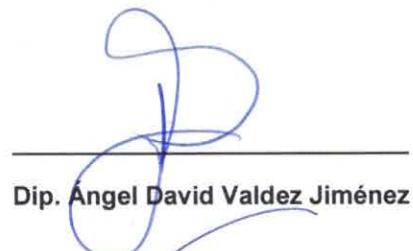
**TERCERO.** El Sistema Estatal deberá emitir los lineamientos de capacitación y coordinación municipal en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 27 días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

  
Dip. Ana Cristina Polanco Bautista

  
Dip. Roger José Torres Peniche

  
Dip. Angel David Valdez Jiménez

  
Dip. María Teresa Boehm Calero

  
Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez

  
Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila

  
Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio

  
Dip. Marco Antonio Pasos Tec



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata

Dip. Itzel Falla Uribe

Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández

Dip. Alvaro Cetina Puerto

*La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, en materia de fortalecimiento familiar, apoyos a pacientes con enfermedades graves, profesionalización, servicios complementarios, y coordinación municipal.*